

- c) Aprobar la demás planificación que sea necesaria para el eficaz cumplimiento de los fines de las políticas transversales y la eficacia y eficiencia de las acciones públicas en los diferentes sectores de actuación.
- d) Aprobar los convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entes privados.
- e) Aprobar mediante Decreto el Reglamento de funcionamiento del Observatorio de la Juventud de Cantabria.
- f) Aprobar el desarrollo normativo de esta Ley.
- g) Ejercer todas las facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Consejería competente en materia de Juventud

Corresponde a la Consejería que tenga atribuida la materia de juventud el ejercicio de las siguientes competencias;

- a) Elaborar y elevar al Gobierno la planificación en materia de juventud.
- b) Elevar al Gobierno la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Observatorio de la Juventud de Cantabria.
- c) La aprobación de los programas de subvenciones y ayudas públicas en materia de juventud, formación no formal para la juventud, ocio, tiempo libre y actividades juveniles, así como las demás que le atribuya la normativa vigente.
- d) La expedición de los títulos de la formación no formal regulada en esta Ley y en su normativa de desarrollo.
- e) La elaboración de la normativa en materia de ocio, formación no formal y tiempo libre.
- f) La elaboración de la normativa reguladora de las actividades juveniles.
- g) La información juvenil, mediante el diseño, la elaboración, el mantenimiento y la gestión de la Red de información y atención juvenil.
- h) La gestión de los recursos y equipamientos juveniles dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma así como las inversiones que se realicen en los mismos.
- i) La elaboración de la normativa reguladora de los recursos y equipamientos de la política de juventud en desarrollo de esta Ley.
- j) La organización de actividades juveniles y el fomento de la iniciativa social en la materia.
- k) El diseño, elaboración de la normativa y gestión en su caso del carné joven, así como la aplicación en Cantabria de la normativa europea que se emita al respecto.



- l) La preparación y propuesta al Gobierno de los Convenios con otras Administraciones Públicas y entes privados..
- m) El fomento del asociacionismo juvenil y la gestión del registro regulado en esta Ley.
- n) La representación de la Comunidad Autónoma en la red española de albergues juveniles.
- o) La gestión de la planificación sectorial de juventud y la ejecución de las políticas transversales contempladas en esta Ley.
- p) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.

SECCIÓN II

ENTIDADES LOCALES

Artículo 12. Municipios

- a) la iniciativa para la creación de recursos y equipamientos de titularidad local de la política de juventud, así como la gestión de los mismos.
- b) La política de juventud en el ámbito municipal.
- c) Promover y autorizar la constitución de los consejos locales de la juventud como órganos de relación en los temas relativos a juventud en el ámbito municipal, con el fin de impulsar la participación libre y eficaz de la población joven en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo del municipio, así como la promoción del asociacionismo y la defensa de los intereses globales de la juventud en el mismo.
- d) Elaborar, en su caso, planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.
- e) Cualquier otra competencia que pudiera serles transferida, delegada o encomendada por la Administración competente, que requerirá la aceptación del municipio correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local

Artículo 13 Mancomunidades .

Los Municipios de Cantabria podrán prestar de forma mancomunada las competencias establecidas en el artículo anterior atendiendo a su dimensión y características.

SECCIÓN III

OBSERVATORIO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA

Artículo 14. Observatorio de la Juventud de Cantabria

1. Se crea el Observatorio de la Juventud de Cantabria como instrumento encargado de la evaluación de la realidad social de los jóvenes, de propuesta de políticas activas transversales en materia de Juventud y de la coordinación interdepartamental de las medidas dirigidas a la población joven desde las distintas consejerías en los ámbitos a que hace referencia esta Ley.

2. Son Funciones del Observatorio de la Juventud de Cantabria;

- a) Proponer medidas para que las acciones desarrolladas desde las distintas consejerías y que afecten de modo no exclusivo a la población joven, sean acompañadas de otras acciones a favor de este colectivo, a través de la Consejería que tenga atribuidas la materia de juventud.
- b) Velar por el seguimiento y efectivo cumplimiento de las medidas transversales que se vayan contemplando en las respectivas planificaciones periódicas.
- c) Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas que, con una clara incidencia en la población joven, se ejecuten por las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Elaborar y proponer al Gobierno regional las medidas y programas cuya realización beneficie a la población joven de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Atender y valorar las propuestas e iniciativas que, dentro de su ámbito de competencias, promuevan los órganos que reconoce esta Ley en materia de política juvenil.
- f) Proponer las medidas necesarias para una adecuada coordinación con las distintas administraciones públicas en materia de juventud.
- g) Realizar estudios y el establecer mecanismos que permitan la obtención de información y conocimientos continuos, fiables y actualizados sobre la realidad juvenil y de las medidas que desde la administración pública se diseñan para este colectivo, con el objeto de conocer y atender sus necesidades e inquietudes.
- h) Anualmente elaborará un informe en el que se evaluará la eficacia y calidad de los recursos, las medidas, los servicios, procedimientos específicos y planes para el desarrollo de las actuaciones previstas en esta Ley. Dicho informe será remitido al Parlamento de Cantabria.
- i) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente Ley.
- j) Aquellas otras que sean encomendadas por el Gobierno de Cantabria o que puedan contribuir a mejorar las iniciativas y actuaciones en materia de juventud.

3. El Observatorio de la Juventud de Cantabria estará compuesto al menos por;

- Presidente: el presidente de la Comunidad Autónoma.
- Vicepresidente primero: el titular de la consejería competente en materia de juventud.



- Vicepresidente segundo: el titular de la Dirección general competente en materia de juventud
 - Vocales: los titulares de las direcciones generales y representantes de los organismos cuyas materias están contempladas en el título II de la presente Ley.
 - Dos representantes de los Municipios de Cantabria nombrados por la Federación de Municipios
 - Un representante del Consejo de la Juventud de Cantabria.
 - Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento.
 - Actuará como secretario del Observatorio, un funcionario nombrado por el titular de la consejería competente en materia de juventud
4. El Régimen de funcionamiento del Observatorio de la Juventud de Cantabria se determinará en su Reglamento de Organización y Funcionamiento que será aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria a propuesta del Observatorio de la Juventud de Cantabria.
 5. Podrán crearse por parte del Observatorio los grupos de trabajo necesarios para realizar con más eficacia y eficiencia cualquiera de sus funciones.

TÍTULO II

POLÍTICAS TRANSVERSALES DE JUVENTUD.

CAPÍTULO I

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES DE JUVENTUD.

Artículo 15. Empleo.

1. Las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de Cantabria deberán impulsar y facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición, como la falta de experiencia y de formación.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título:
 - a. Establecer cauces, dinámicas y estructuras adecuadas para la coordinación de las políticas que inciden en el fomento del empleo de la población joven, de una manera transversal, tanto entre los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma implicados, como entre las distintas administraciones públicas.
 - b. Potenciar la orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción.

- c. Potenciar programas especiales de formación profesional u ocupacional que faciliten el acceso a un puesto de trabajo.
- d. Promover el acceso al primer empleo de los jóvenes sin experiencia laboral previa.
- e. Prestar especial atención a los jóvenes parados de larga duración, así como a los que posean alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.
- f. Incentivar la contratación estable e indefinida de jóvenes por cuenta ajena.
- g. Potenciar el autoempleo y la creación de empresas entre jóvenes, estableciendo incentivos que impulsen, especialmente, los proyectos que implanten nuevas tecnologías o que generen nuevos recursos de empleo.
- h. Impulsar la no discriminación de género en el plano laboral, tanto en el acceso al puesto de trabajo como en el régimen retributivo.

Artículo 16. Vivienda.

- 1. La política de vivienda dirigida a la población joven de Cantabria tendrá por objeto facilitar el acceso a una vivienda digna, de manera que se facilite la consecución de su autonomía personal y emancipación.
- 2. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria pondrán en marcha acciones encaminadas al acceso de la población joven a la vivienda en cualquiera de las formas que permite el mercado, teniendo en cuenta sus necesidades y posibilidades económico-financieras.
- 3. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título:
 - a. Promocionar, financiar y administrar viviendas destinadas a la población joven, mediante convenios entre las distintas administraciones públicas intervinientes y, en su caso, con las entidades privadas.
 - b. Destinar un porcentaje de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de la Cantabria para su uso por parte de la población joven.
 - c. Establecer incentivos y líneas de crédito subvencionadas con entidades financieras para la adquisición de viviendas por parte de la población joven de la Región de Murcia.
 - d. Establecer programas de acceso al mercado de viviendas de alquiler que contemplen medidas concretas para permitir a la población joven acceder al mismo con garantías, especialmente mediante la creación de una Bolsa de Vivienda Joven en alquiler.
 - e. Gestionar suelo para apoyar la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción y la adquisición protegida de viviendas usadas para jóvenes.

- f. Fomentar la rehabilitación de viviendas para el uso de la población joven en régimen de propiedad o en régimen de alquiler, poniendo especial atención en la rehabilitación en el ámbito rural.
- g. Poner a disposición de la población joven servicios de información y asesoramiento jurídico, económico y técnico, en el territorio regional, que les facilite el acceso a una vivienda con total garantía.
- h. Reducir los impuestos autonómicos que gravan la adquisición de estas viviendas.

A los efectos de estas acciones y programas en materia de vivienda, tendrán la consideración de joven las personas con edad inferior o igual a 35 años.

Artículo 17. Educación.

- 1. Las políticas de educación de Cantabria tendrán por objeto conseguir el pleno desarrollo de la personalidad en el marco de los valores democráticos.
- 2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título:
 - a. Potenciar la educación en valores mediante programas que promuevan desde las administraciones públicas la igualdad de oportunidades, evitando actitudes racistas, violentas y xenófobas, así como cualquier otra discriminación por razón de sexo, religión, opinión, cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b. Apoyar y complementar la educación de aquellos jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada.
 - c. Facilitar el reconocimiento de la educación no formal de conformidad con los criterios de cualificación establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional por el órgano competente en la materia.
 - d. Propiciar los programas destinados a la reincorporación al sistema educativo de aquellos jóvenes que por razones de exclusión social o por otras causas lo hubieran abandonado.
 - e. Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter estudiantil.
 - f. Realizar campañas de animación a la lectura y la creación literaria.
 - g. Promover medidas para desarrollar las aptitudes, capacidades y conocimiento de la población joven en edad escolar.
 - h. Promover campañas de educación vial



Artículo 18. Salud

1. Las políticas de salud dirigidas a los jóvenes de Cantabria tendrán por objeto promover hábitos de vida saludables, informar sobre sus derechos como usuarios del sistema público de salud, así como forma en todos aquellos aspectos relacionados con la misma.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, se potenciarán programas de salud y medicina preventiva que afecten a la población joven Cantabria, a través de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales. En este sentido se desarrollarán al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título:
 - a. Programas específicos de concienciación en torno a las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazos no deseados y las drogodependencias, así como de prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias nocivas para la salud.
 - b. Programas de atención psicosocial de los trastornos de las conductas alimentarias, especialmente la anorexia y la bulimia.
 - c. Programas de hábitos de vida saludable y de ocio nocturno alternativo.
 - d. Programas para la prevención de otras enfermedades que puedan afectar con especial incidencia a la población joven.
 - e. Programas de orientación sexual que le faciliten información, formación y asesoramiento sobre estos temas, permitiéndole desarrollar su sexualidad de manera consciente y responsable.

En el ámbito de la población joven escolarizada, se tendrá en cuenta la planificación de educación para la salud en la escuela diseñada por las consejerías competentes.

Artículo 19. Consumo

1. Las políticas de consumo dirigidas a la población joven de Cantabria tendrán por objeto proteger, defender, formar e informar a este colectivo en todos los aspectos relacionados con el consumo conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;
 - a. Promover campañas de sensibilización y educación, y desarrollar programas orientados a lograr hábitos de consumo responsables y saludables, que posibiliten su óptimo desarrollo personal y aumenten su compromiso solidario con la sociedad y el medio ambiente.
 - b. Promover, en el uso de instrumentos de carácter internacional como el carné joven, el desarrollo de las ofertas de consumos culturales, deportivos, turísticos, etc.

- c. Elaborar acuerdos de colaboración entre Administraciones públicas y con entidades de consumidores para el asesoramiento a la población joven en temas de consumo.
- d. Desarrollo de programas específicos de educación en el consumo dirigidos a la población joven que potencien el conocimiento de sus derechos como consumidores y usuarios.

Artículo 20. Cultura.

1. Las políticas culturales dirigida a la población joven de Cantabria tendrán por objeto conseguir el pleno desarrollo cultural, facilitando el acceso a manifestaciones culturales y promoviendo la creación artística.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;
 - a. Fomentar el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos, con especial atención al patrimonio de Cantabria, estableciendo descuentos a las personas jóvenes para el acceso a los eventos culturales
 - b. Diseñar programas específicos que apoyen la creatividad, participación y promoción de la población joven en el mundo cultural, estableciendo la coordinación necesaria entre los programas que en este sentido se realicen desde las distintas administraciones públicas.
 - c. Fomentar la creación de espacios culturales juveniles entendidos como espacios integrales que permitan el encuentro de la población joven , el desarrollo de su creatividad cultural y artística en las distintas disciplinas.
 - d. Fomentar y potenciar las asociaciones juveniles de carácter cultural.
 - e. Incentivar y promover la colaboración de entidades privadas en actividades de desarrollo cultural dirigidas a los jóvenes.
 - f. Facilitar el acceso de la población joven a locales de ensayo de artes escénicas, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.
 - g. Articular cauces de ayudas a jóvenes artistas, tanto para su formación y producción, como para la promoción de sus creaciones.

Artículo 21. Medio Ambiente.

1. Las políticas de medio ambiente dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán por objeto centrarán en su sensibilización, capacitación y formación para lograr un uso sostenible de los recursos naturales, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, facilitando su participación en la mejora y consecución del medio



ambiente, elevando el grado de compromiso de la población joven cántabra en la consecución de los objetivos de la política medioambiental.

2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;
 - a. Actuaciones específicas de conocimiento de la naturaleza y de valoración del patrimonio natural como fuente de contacto de la población joven con su entorno.
 - b. Fomento y apoyo a las asociaciones juveniles de carácter medioambiental.
 - c. Programas destinados al conocimiento de espacios naturales y al uso responsable de sus instalaciones por parte de la población joven

Artículo 22. Políticas Sociales.

1. Las políticas sociales atenderán a los jóvenes en la prevención y eliminación de las situaciones de riesgo, desigualdad, marginación, inadaptación, exclusión y en todo caso, de desprotección, que puedan afectar individual o colectivamente a la población joven de Cantabria.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;
 - a. Proteger a los jóvenes, que no habiendo alcanzado la mayoría de edad, se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
 - b. Desarrollar acciones de orientación educativa y socializadora para los jóvenes infractores a los que sea de aplicación la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
 - c. Facilitar la integración de aquellos jóvenes en situación de riesgo o exclusión social.
 - d. Impulsar, en coordinación con las corporaciones locales, medidas complementarias que favorezcan la plena inserción social y la igualdad de oportunidades de los jóvenes con cualquier desventaja social en sus municipios.

Artículo 23. Sociedad de la información

1. El Gobierno de Cantabria fomentará el acceso de la juventud a las Tecnologías de la Información y Comunicación en condiciones de igualdad de oportunidades en los distintos territorios de la Comunidad Autónoma, tanto en la disponibilidad de recursos tecnológicos como formativos.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;



- a. Llevar a cabo acciones informativas y formativas que permitan el acercamiento de la población joven a la sociedad de la información.
- b. Fomentar el uso de las tecnologías por la juventud de forma racional.
- c. Desarrollar programas específicos que protejan a las personas jóvenes menores de edad de los contenidos de Internet perjudiciales para su formación integral.
- d. Desarrollar programas específicos de prevención y atención a las adicciones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información dirigidas específicamente a la juventud.
- e. Fomentar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración, por su carácter potencialmente superador de desigualdades.
- f. Dotar a las instalaciones juveniles de los recursos tecnológicos suficientes para fomentar y garantizar el acceso de todas las personas jóvenes, especialmente los colectivos más desfavorecidos, a las nuevas tecnologías, favoreciendo y universalizando su uso.
- g. Desarrollar programas específicos que fomenten el acceso de la juventud a las nuevas tecnologías de la información en el medio rural.

Artículo 24. Medio Rural.

1. Las políticas activas en materia de juventud irán destinadas a favorecer la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales, garantizándoles el acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad con respecto a la población juvenil urbana.
2. Para cumplir con los objetivos establecidos en el apartado anterior, será prioritaria la adopción de al menos las siguientes medidas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Título;
 - a. La promoción de los jóvenes agricultores y ganaderos como acción prioritaria en la programación y coordinación de las políticas de modernización y desarrollo del sector agrario, de manera que se favorezca el relevo generacional y se garantice el futuro del medio rural.
 - b. La articulación de programas específicos para jóvenes de creación y mantenimiento de empleo de calidad, orientados a las nuevas demandas de la economía y el desarrollo de la industria vinculada al medio rural.
 - c. La formación de los jóvenes en las nuevas técnicas para la consecución de actividades económicas sostenibles y la gestión eficiente de las explotaciones, los procesos de transformación y